

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

MES V

Caracas: miércoles 21 de febrero de 1979

Número 31.681



SUMARIO

Presidencia de la República

- Decreto N° 3.087, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre".
- Decreto N° 3.088, mediante el cual se declara al Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, Instituto de Educación Superior, con la denominación de Instituto Universitario de Mejoramiento Profesional del Magisterio.
- Decreto N° 3.090, mediante el cual se declara zona especialmente afectada con motivo de la construcción de la ampliación de la Sede de la Contraloría General de la República, un lote de terreno ubicado en jurisdicción de la Parroquia Candelaria, Departamento Libertador del Distrito Federal.
- Decreto N° 3.093, mediante el cual se procede a constituir una Fundación con la denominación "Fundación del Estado para la Orquesta Nacional Juvenil de Venezuela".
- Decreto N° 3.098, mediante el cual se nombra Encargado de la Presidencia del Fondo de Inversiones de Venezuela, al ciudadano Dr. César Egraña P.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda", en su Segunda Clase, al ciudadano que en ella se menciona.

Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa, de Educación y de Información y Turismo

Resolución por la cual se dispone la celebración del "Día Nacional de la Bandera", el 12 de marzo de cada año, según el programa que en ella se especifica.

Ministerio de Hacienda

- Resolución por la cual se acuerda con cargo a la Partida "Rectificaciones al Presupuesto", una Rectificación por la cantidad que en ella se especifica. — (Se reimprime por error de copia).
- Resoluciones por las cuales se modifica el Arancel de Aduanas dictado por Decreto N° 338 del 13-9-74, de la forma que en ellas se especifica.
- Resolución por la cual se establecen los precios oficiales GIF para la importación de las mercancías que se hallan comprendidas en los numerales arancelarios que en cada caso se mencionan.
- Actas de los Sorteos de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional. — (Véase N° 2.403 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se nombra Superintendente Adjunto en la Superintendencia de Protección al Consumidor, adscrita a este Despacho, al ciudadano que en ella se menciona.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se designan miembros del Consejo Rector de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", de la Región Capital, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se autoriza la modificación del Registro Sanitario a las firmas que en ellas se indican.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se crea el "Consejo Nacional de Promoción del Cultivo de la Soya", con el propósito de coordinar e integrar las actividades que se realizan en el país y las que deberán realizarse en el futuro respecto a este producto.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resoluciones mediante las cuales se concede autorización solicitada a las empresas que en ellas se mencionan. — (Véase N° 2.403 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se declara responsable en lo administrativo, al ciudadano que en ella se menciona.

Resolución por la cual se impone una multa.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 3.087 — 20 DE FEBRERO DE 1979

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de la atribución contenida en el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Universidades, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en Consejo de Ministros.

Decreta:

Artículo 1°—Se crea la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2°—La Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" será de carácter experimental, su sede principal estará ubicada en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, con Vice-Rectorados ubicados en la Ciudad de Caracas, Barquisimeto y Puerto Ordaz.

Artículo 3°—Las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" serán establecidas en el Reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Educación.

Artículo 4°—El personal docente, administrativo y obrero de los diferentes Institutos Universitarios Politécnicos que configurarán la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", pasarán a formar parte de la misma en idénticas condiciones laborales, sin interrupción alguna de sus servicios.

Artículo 5°—Los bienes y créditos de los distintos Institutos Universitarios Politécnicos que formarán la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", serán del acervo patrimonial de la Universidad.

Artículo 6°—El presupuesto de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", para el ejercicio fiscal 1979, estará integrado por los distintos presupuestos asignados a los Institutos Universitarios Politécnicos, más la asignación especial correspondiente a la Coordinación y Dirección de la Universidad.

Artículo 7°—La determinación y designación de las autoridades de la Universidad "Antonio José de Sucre", así como todo lo no previsto en este Decreto, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Educación.

Artículo 8°—El presente Decreto deroga los signados con los números 846, del 22 de setiembre de 1962; 794, del 23 de noviembre de 1971 y 1.583 del 24 de enero de 1974.

Artículo 9°—El ciudadano Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Año 169° de la Independencia y 121° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

GERARDO CEDEÑO FERMIN.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)

J. L. SALCEDO-BASTARDO.

DECRETO NUMERO 3.088 — 20 DE FEBRERO DE 1979

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley de Educación y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 10 de la Ley de Universidades y en los ordinales 1º, 2º y 4º del artículo 1º del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, en Consejo de Ministros, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades,

Decreta:

Artículo 1º—Se declara al Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, creado por Resolución N° 2.237 de fecha 17 de noviembre de 1950, dictada por el Ministerio de Educación, Instituto de Educación Superior con la denominación de Instituto Universitario de Mejoramiento Profesional del Magisterio.

Artículo 2º—El Instituto indicado en el artículo anterior tendrá como característica esencial un régimen combinado de estudios a distancia y los que deban administrarse en forma directa y personal. Perseguirá como objetivo esencial la profesionalización, perfeccionamiento y especialización del personal docente en servicio.

Artículo 3º—El Instituto Universitario de Mejoramiento Profesional del Magisterio tendrá como núcleos académicos permanentes los establecimientos docentes denominados "Centro de Capacitación Docente El Mácaro", con actual funcionamiento en Turmero, Estado Aragua y "Centro Interamericano de Educación Rural con sede en Rubio, Estado Táchira".

El Instituto, previa autorización del Ministerio de Educación, podrá establecer núcleos o centros regionales permanentes o temporales destinados a coadyuvar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo asignado en el artículo anterior.

Artículo 4º—El régimen administrativo y docente se subordinará a lo que al efecto determina el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios dictado según Decreto N° 1.574 de fecha 16 de enero de 1974, en todo cuanto no resulte incompatible con la naturaleza y fines del Instituto.

Artículo 5º—Todo lo relativo a la evaluación de los cursantes, así como los demás aspectos académicos del Instituto se regirá por las normas que al efecto dicte su Consejo Directivo previa aprobación que a las mismas imparta el Ministerio de Educación, por órgano de la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 6º—Los gastos que ocasione el funcionamiento del Instituto Universitario de Mejoramiento Profesional del Magisterio, serán imputados al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación.

Artículo 7º—El Ministro de Educación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Año 169º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

GERARDO CEDEÑO FERMIN.

DECRETO NUMERO 3.090 — 20 DE FEBRERO DE 1979

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Ordinal 1º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social,

Decreta:

Artículo 1º—Se declara zona especialmente afectada, con motivo de la construcción de la ampliación de la Sede de la Contraloría General de la República, un lote de terreno con una superficie de aproximadamente 8.258 m², y las bienhechurías en él existentes, ubicado en jurisdicción de la Parroquia Candelaria, Departamento Libertador del Distrito Federal, delimitado por una poligonal cerrada cuyos vértices en coordenadas rectangulares planas, con origen en el vértice de triangulación de Cartografía Nacional, denominado "Loma Quintana", N=0.00 m., E=0.00 m., son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	132,00 m.	4.368,00 m.
2	205,00 "	4.387,00 "
3	234,00 "	4.272,00 "
4	195,00 "	4.262,00 "
5	189,00 "	4.301,00 "
6	131,00 "	4.288,00 "
1	132,00 "	4.368,00 "

Artículo 2º—Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según el caso, de los inmuebles y bienhechurías comprendidos dentro del área señalada en el artículo anterior y que sean necesarios para la construcción de la obra.

Artículo 3º—El Ministro del Desarrollo Urbano queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Año 169º de la Independencia y 121º de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)

ROBERTO PADILLA FERNANDEZ.

DECRETO NUMERO 3.093 — 20 DE FEBRERO DE 1979

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 12 del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que la capacitación de los recursos humanos del país en el área musical constituye factor indispensable para la promoción de su desarrollo integral.

Considerando:

Que la ejecución de programas de formación y capacitación de los recursos humanos que requiere el país en el área musical exige una estructura dinámica y acorde con la magnitud e importancia de los objetivos allí perseguidos por el Ejecutivo Nacional,

Considerando:

Que la Orquesta Nacional Juvenil de Venezuela ha constituido una de las más importantes iniciativas tendientes a asegurar un destino trascendente a la juventud y la niñez musicales venezolanas,

Considerando:

Que la celebración del Año Internacional del Niño, hace propicia la oportunidad para fortalecer la estructura de apoyo técnico y financiero requerido por el movimiento musical juvenil e infantil del país.